MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14677

ACUERDO complementario al Convenio de Coopera-ción Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de 11 de agosto de 1964, para la ejecución de un programa en materia socio-laboral. Hecho en Madrid el 12 de abril de 1984.

Acuerdo complementario al Convenio de Cooperación Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de 11 de agosto de 1964, para la ejecución de un programa en materia socio-laboral

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Federa-

tiva del Brasil,

En el marco del Convenio de Cooperación Social, de 11 de agosto de 1964, y del Convenio Básico de Cooperación Técnica, de 1 de abril de 1971, convienen en suscribir el presente acuerdo complementario para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral con Brasil, con el contenido siguiente:

ARTICULO I

Se designan, como Organismos ejecutores del Acuerdo complese designan, como Organismos ejecutores del Acuerdo compre-mentario, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte española, y al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI), al Servicio Nacional de Aprendi-zaje Comercial (SENAC) y a la Fundación Jorge Duprat Figueiredo de Seguridad y Medicina del Trabajo (FUNDACENTRO), por parte brasileña. El Ministerio de Trabajo se encargará además de la coordinación del presente Acuerdo.

ARTICULO II

La cooperación hispano-brasileña en el ámbito del presente Acuerdo complementario consistirá en la realización de trabajos conjuntos de consultoría y en el asesoramiento y perfeccionamiento de la capacidad de formación de los recursos humanos en las áreas de competencia de los Organismos ejecutores designados.

ARTICULO III

Las acciones previstas en el presente Acuerdo complementario se desarrollarán a lo largo de los años 1984, 1985 y 1986. La ejecución del presente Acuerdo deberá estar condicionada a la participación del Sistema Interministerial de Cooperación Técnica, integrado por la División de Cooperación Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Secretaría de Cooperación Económica y Técnica Internacional de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República.

ARTICULO IV

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se compromete a:

I. Enviar a Brasil;

- a) Una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo en la ejecución de programas de interés mutuo en las áreas de Planificación y Organización Administrativas, Relaciones Laborales, Empleo, Cooperativismo, Formación Profesional y Seguridad e Higiene del Trabajo. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de setenta y siete meses-experto.
- b) Una misión de expertos para cooperar con el SENAC en la ejecución de programas de Formación Profesional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de ochenta meses-experto.
- c) Una misión de expertos para cooperar con FUNDACENTRO en la ejecución de programas de Seguridad e Higiene del Trabajo y Salud Laboral. Esta misión actuará por período de tiempo global máximo de ochenta meses-experto.
- II.1 Conceder y sufragar becas, en número máximo de 22, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los Orga-

nismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución:

- a) Diez becarios brasileños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe I.a) del artículo IV.
- b) Cuatro becarios brasileños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe I.b) del artículo IV.
- c) Ocho becarios brasileños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe I.c) del artículo IV.
- Uno de los expertos referidos en el presente artículo actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española con las siguientes funciones, sin perjuicio de las que, como experto, le puedan corresponder:
- Dirigir y coordinar los programas a los que se refiere el epígrafe I del artículo IV.
- b) Representar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España ante las autoridades brasileñas de la misma área de competencia, bajo la supervisión del Agregado Laboral a la Embajada de España en Brasilia.
- c) Elaborar informes periódicos sobre las actividades de las diferentes misiones de cooperación técnica española, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.
- d) Evaluar, conjuntamente con las autoridades brasileñas, el desarrollo de los programas y examinar con las mismas las modificaciones que puedan ser necesarias.
- Facilitar, en régimen de intercambio, a la contraparte brasileña las publicaciones y material didáctico elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español y que se estimen necesarios para la ejecución de los diferentes programas de cooperación.

ARTICULO V

El Gobierno de la República Federativa del Brasil se obliga a:

Conceder las necesarias facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

Poner a disposición de los programas el necesario personal técnico de contraparte, el cual deberá trabajar en colaboración

directa con los expertos españoles.

3. Poner a disposición de los expertos españoles las oficinas e instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotán-

doles de mobiliario y equipo.
4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría que se estime

necesario.

- 5. Poner a disposición de los expertos españoles los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que estos se realicen fuera de su residencia habitual, la contraparte brasileña asumirá los gastos de viaje y viáticos por la misma cuantía establecida para sus homólogos brasileños.
- Otorgar a los expertos españoles los privilegios e inmunidades referentes a la importación y exportación de bienes personales y exención de impuestos previstos en el artículo VIII del acuerdo básico de cooperación técnica entre ambos Gobiernos.

Proporcionar a los expertos españoles la oportuna asisten-

cia médica, farmacéutica y hospitalaria.

8. Conceder al equipo o material eventualmente suministrado al proyecto por el Gobierno de España, exención de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y demás cargas fiscales, adoptando las medidas necesarias para que las Entidades ejecutoras se hagan cargo de todos los gastos ocasionalmente producidos por el almacenamiento.

ARTICULO VI

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión evaluadora, integrada por representantes de los Organismos ejecutores de ambos países, que, en reuniones periódicas, realizará el seguimiento y control de la ejecución del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO VII

La financiación de los gastos derivados de la ejecución de los compromisos adquiridos en este Acuerdo se efectuará de la siguientè manera:

1. Las obligaciones económicas contraidas por el Gobierno español serán sufragadas con cargo a los créditos presupuestarios ordinarios para cooperación técnica asignados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin recurrir a suplementos de crédito o créditos extraordinarios.

2. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles les serán satisfechos por el Gobierno español; los Organismos ejecutores brasileños contribuirán a la financiación de estas últimas con una cantidad mensual en moneda brasileña equivalente a 600 dólares americanos.

3. Las becas a que se refiere el epígrafe II.1 del artículo IV, con una duración máxima de tres meses, cubrirán, con cargo al Gobierno español, gastos de enseñanza, materiales de trabajo y didácticos, viajes programados por el interior de España, seguro de accidentes y enfermedad, así como una bolsa mensual por becario por el contravalor en moneda nacional española de 1.200 dólares americanos. Los Organismos ejecutores brasileños se harán cargo de los pasajes aéreos de ida y vuelta de los becarios, así como el pago de la totalidad de sus sueldos en Brasil durante su permanencia en España.

ARTICULO VIII

Las acciones de cooperación de intercambio inter-institucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español y el Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI), de Brasil, serán concretadas por las partes mediante protocolo adicional a este Acuerdo complementario, que entrará en vigor por canje de notas.

ARTICULO IX

Este Acuerdo entrará en vigor cuando ambas partes se comuniquen oficialmente el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1986, pudiendo sin embargo prorrogarse sus disposiciones respecto de aquellos programas que se encuentren en proceso de ejecución en la referida fecha.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de la notificación correspondiente.

Hecho en Madrid el 12 de abril de 1984, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Fernando Morán Ministro de Asuntos Exteriores POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,

R. E. Guerreiro
Ministro de Relaciones
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 21 de mayo de 1986, fecha de la última de las notas cruzadas entre las partes, comunicándose reciprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el artículo IX del acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de mayo de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

14678

CORRECCION de errores del Convenio Zoo-Sanitario entre los Gobiernos de España y de la República Federativa del Brasil para la importación-exportación entre ambos países de animales y productos de origen animal, firmado en Madrid el 12 de abril de 1984.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Zoo-Sanitario entre los Gobiernos de España y de la República Federativa del Brasil para la importación-exportación entre ambos países de animales y productos de origen animal, firmado en Madrid el 12 de abril de 1984 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1986; a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 12614, en el último párrafo (después de las firmas), donde dice: «El presente Acuerdo entró en vigor el día 26 de febrero de 1986...», debe decir: «El presente Acuerdo entró en vigor el día 16 de febrero de 1986...»

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de mayo de 1986.-El Secretario general Técnico, José Manuel Paz Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14679

CORRECCION de erratas del Real Decreto 779/1986, de 11 de abril, por el que se amplían los límites de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1986, páginas 14276 y 14277, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final, donde dice: «Dado en Madrid a 2 de abril de 1986», debe decir: «Dado en Madrid a 11 de abril de 1986».

14680

ORDEN de 29 de mayo de 1986 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a los Clubes de fútbol.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La aplicación del Plan General de Contabilidad exige una serie de adaptaciones del mismo destinadas a Empresas y Entidades que por sus características específicas requieren ciertas normas especiales. En el marco de esta actividad, que viene realizando el Instituto de Planificación Contable de este Ministerio, son ya numerosas las adaptaciones sectoriales aprobadas que se aplican por aquellas Empresas que están obligadas legalmente a cumplir las disposiciones vigentes sobre planificación contable.

Por iniciativa del Consejo Superior de Deportes, un grupo de

Por iniciativa del Consejo Superior de Deportes, un grupo de trabajo constituido al efecto, que ha venido funcionando en el Instituto de Planificción Contable, ha formulado unas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las características específicas de los clubes de fútbol. Estas normas, sometidas a la superior decisión de este Ministerio, han sido objeto de informe favorable por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º, 3, del Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto.

Por todo lo expuesto y con objeto de que las citadas Entidades puedan disponer de un texto preparado técnicamente para facilitar, de forma normalizada, la correspondiente información contable,

Este Ministerio ha acordado aprobar las normas que figuran seguidamente de adaptción del Plan General de Contabilidad a los clubes de fútbol, cuyas normas, en razón de su contenido y finalidad, no afectarán a las disposiciones que regulan el Impuesto sobre Sociedades o cualquier otro tributo.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda, e Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Director del Instituto de Planificación Contable.

INSTITUTO DE PLANIFICACION CONTABLE

MINISTERIO DE HACIENDA

Clubes de fútbol

Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad

INTRODUCCION

1. Las presentes normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las especiales características de los clubes de fútbol se han formulado a petición del Consejo Superior de Deportes. Las tareas correspondientes han sido realizadas por un grupo de trabajo formado por expertos de dicho Consejo, de los clubes de fútbol, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Dirección General de Transacciones Exteriores y del Instituto de Planificación Contable.

En el curso de las reuniones de este grupo de trabajo se han estudiado profundamente las cuestiones que afectan a la materia,